

sion de la Diputacion
provincial del dia 8
de Noviembre de 1888.

Señores.

Presid. Traxarabal.

Rinz Carrillo

Elio

Harvarrete

Cano

Salazar

Guesta

Secretarios.

Fernandez y Ballesteros
Gonzalez de Echavarri.

De gobierno,

Pamirez Olano.



En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Excm. Diputacion se reunieron el dia ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho a las tres de la tarde y bajo la presidencia del Sr. D. Laureano de Traxarabal, los mismos Señores que concurrieron a la sesion de ayer y con asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion de ayer fue aprobada.

Acto seguido dióse tambien lectura de una mocion suscrita por los Sres. Traxarabal y Diaz de Tuesta, en la que se pide la reforma del artículo 36 de las ordenanzas de montes de esta Provincia en los terminos que en la misma se proponen teniendo en cuenta que los materiales de construccion que los montes producen han sufrido en estos ultimos años, por sus malas condiciones debidas sin duda alguna a que las cortas de árboles se han hecho y siguen haciéndose en plena vegetacion, una depreciacion inmensa en perjuicio de toda la Provincia, y defendida la misma por uno de sus autores, tomado que fue en consideracion y hecha la pregunta por el Sr. Presidente si se disautiria en el acto o pasaria a una Comision se optó por el ultimo extremo disponiendo S. E. pase a la de Montes y Caminos.

Presentados como en la anterior sesion varios asuntos de nueva entrada fueron encomendados a informe de las Comisiones respectivas.

Expediente sobre averiguacion de los medios de fortuna del alie-

nado D. Eugenio L^o Gil, vec. de

Labastida

Acto continuo se leyó y fue aprobado un informe emitido por la Comision de Hacienda provincial en el expediente incoado en averiguacion de los medios de fortuna que pertenecen al alia-

do D. Eugenio Lopez Gil vecino que fue de la

villa de Labastida, siendo el tenor del mismo como sigue:

Excmo. Sor. = La Comision de Hacienda provincial á la que V.E. ha encomendado dictaminar en el expediente incoado en averiguacion de los medios de fortuna que pertenecen al alienado D. Eugenio Lopez Gil, vecino que fué de la villa de Labastida, ha examinado detenidamente este asunto, y para á emitir su opinion. = En virtud del expediente de pobreza presentado á esta Corporacion, ingresó en 20 de Febrero de 1879 en el manicomio de Valladolid el expresado demente Eugenio Lopez Gil, satisfaciéndose desde entonces por esta Diputacion las estancias y demas gastos; pero por noticias extrajudiciales se supo que poseía bienes, que disfrutaba su hermano D. Hilarión. Practicadas las averiguaciones consiguientes y, resultando de la certificacion del Notario de la villa de Labastida D. Vicente Gonzalez y Peña, expedida por mandato del Sor. Juez de 1ª Instancia del partido de Loguardia, que efectivamente el referido D. Eugenio Lopez Gil tiene medios de fortuna mas que suficientes para que su señor hermano sufrague los gastos que causa en el manicomio de Valladolid; la Comision de Hacienda provincial, de conformidad con el parecer del Diputado D. Dionisio de Oñate, quien por encargo de V.E. ha ampliado y entendido en este expediente cree que procede se comuniquen al Sor. Director del manicomio, se dé baja en la cuenta de esta Diputacion al dicho demente Don Eugenio Lopez Gil, cuyos gastos deberá satisfacer su hermano D. Hilarión de los bienes que pertenecen á aquel y, el disfruta; que pase este expediente á la Comision provincial á fin de que disponga que por la oficina de Intervencion se forme un estado de los gastos causados desde

el día 20 de Febrero de 1889 por el expresado
demente; y, que se notifique a su señor hermano
que el importe de la liquidacion deberá pagar
en cuatro años al vencimiento de 1.º de Diciem-
bre de cada uno, reservandose la Diputacion en
caso contrario los derechos que las leyes señalan
contra las fincas y demas bienes que tanto él, co-
mo su hermano Eugenio poseen y, aun contra los
de los individuos que promovieron el primer expe-
diente, por el que resultó declarar pobre al refe-
rido D. Eugenio Lopez Gil. = Tal es el parecer de
la comision informante; V. E. no obstante con
sus superiores luces, acordará como siempre lo
que mejor en justicia proceda. = Casa palacio
de la Diputacion a 8 de Noviembre de 1888. =
L. de Trarabal = Alvaro Elio = Alvaro Navarrote"

De la Comision de asuntos generales merecie-
ron igual aprobacion los informes siguientes:

Expediente incoado por Don
Maximino Marañon, Juez D. Maximino Marañon, Juez Municipal de la
Municipal de Cripán, solicitando indemnizacion por
tañdo indemnizacion de daños daños que le causaron en su huerta en vengan-
causados en su huerta, por vengza por la rectitud en el cumplimiento de sus car-
gas. Dice el informe.

Excmo. - Sr. = La Comision de asuntos ge-
nerales informando en el expediente incoado por
D. Maximino Marañon, Juez municipal de
Cripán solicitando indemnizacion de los daños
que le causaron en su huerta, arrancándole
una gran porcion de habas a mano airada en
venganza sin duda por la rectitud en el
cumplimiento de su cargo, cuyos daños fue-
ron tasados por los peritos nombrados al
efecto en la suma de trece pesos setenta y
cinco centimos, es de parecer que procede
la indemnizacion de que se trata a favor

Lo
claro
se obl
Lapu
pres
gages.

del recurrente por el Ayuntamiento de Orizaba con arreglo a la base 3.^a de las acordadas por la Junta general en 22 de Noviembre de 1858. = Tal es mi parecer. H. E. no obstante acordará lo mas acertado. = Victorio S. de Noviembre de 1858. = Alvaro Elio, = Juan Cano."

Los Alcaldes de Nancuclares y Armiñon piden se obligue al Ayunt.^{to} de Lapuebla de Arganzon a prestar el servicio de bagages, como antes.

Otro en el expediente instruido a instancia de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Nancuclares de la Oca y Armiñon, solicitando se obligue al de Lapuebla (Burgos) a prestar el servicio de bagages como lo ha verificado desde tiempo inmemorial. El informe dice asi=

"Excmo. Sr. = La Comision de Ayuntos generales informando en el expediente incoado a instancia de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Nancuclares de la Oca y Armiñon, solicitando se obligue al de Lapuebla de Arganzon (Burgos) a prestar el servicio de Bagages como lo ha venido verificando desde tiempo inmemorial, debe manifestar que en contestacion al acuerdo de H. E. de 11 de Mayo ultimo, la Comision provincial de Burgos significa que su Corporacion tiene dividida la Provincia en setecientos cantones para el servicio de bagages, siendo uno de ellos el de Miranda de Ebro al cual pertenece el Ayuntamiento de Lapuebla de Arganzon y que no siendo este punto de etapa no puede obligar al contratista a hacerse cargo en el referido municipio de dicho servicio, pero que si podrá hacerlo en el punto de etapa que es Miranda de Ebro. Los Ayuntamientos de Nancuclares de la Oca y Armiñon acuden nuevamente insistiendo en las exacciones que les causa por la negativa de La Puebla de Arganzon a prestar el repetido servicio, y en tal estado la Comision informante es de parecer que para evitar los inconvenientes que se presentan al Ayuntamiento de Nancuclares de la Oca cubra

por ahora el servicio de bagages hasta el punto de Terminiou y este hasta el de Hancloarez de la Oca, siendo abonados los bagages por esta Corporacion con arreglo á Reglamento; pero que se reclame de la Diputacion de Burgoz el importe que dichos bagages representan en todo el transito que recorren de la Provincia mencionada pues asi es de justicia que proceda, y de negarse á ello se formule la consiguiente reclamacion ante la Superioridad. = Tal es el parecer de la informante: Y. E. sin embargo, acordará como siempre lo mas acertado. = Victoria 8 de Noviembre de 1888. = Olvario Elio = Juan Cano."

Ordenanza Gubernativa
del Ayunt^{do} de Arceniega.

Y el tercero en la Ordenanza general gubernativa del Ayuntamiento de Arceniega, remitida para dicho objeto por el Sr. Gobernador civil de la Provincia. El tenor literal del informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comision de Asuntos generales, evacuando el informe que Y. E. le interesa respecto á la aprobacion de la Ordenanza general gubernativa del Ayuntamiento de Arceniega y sus cuatro Concejos; y habiendo estudiado esta es de parecer que Y. E. puede prestarle su aprobacion á todos los capitulos que contiene con la reserva ordinaria salvo el capitulo 1.^o en el que se prohíbe trabajar todos los domingos y demas fiestas que la iglesia católica tiene señalados de ambos preceptos y el capitulo 2.^o que es consecuencia del primero, porque no es posible con sentimiento de la informante acceder á la aprobacion de ellos toda vez que constituirian una trasgresion penada en el articulo 238 del código penal. = Tal es el parecer de

Excmo.
Gobernador
cia so
tereses
cobrad
Aram
rrir-vi

Alr
nito
frutos
Alca

la informante: V.E. sin embargo acordará como siempre lo mas acertado. = Victoria 8 de Noviembre de 1888. = Alvaro Celis = Juan Cano."

De la Comision de Hacienda municipal se aprobaron igualmente los dos informes siguientes.

Exped.^{te} promovido por el Sr. Gobernador civil de la Provincia sobre inversion de los intereses del 80% de propios cobrados por los pueblos de Aranguiz, Torondra y Ullivarri-viña.

El 1.^o recaído sobre el expediente promovido por el Sr. Gobernador civil de la Provincia relativo a la inversion de los intereses del 80% de propios cobrados por los pueblos de Aranguiz, Torondra y Ullivarri-viña. El informe es como sigue

"Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda municipal ha visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia y, remitido por dicha superioridad a la Excmo. Diputacion para su resolucion relativo a la inversion de los intereses del 80% de propios cobrados por los pueblos de Aranguiz, Torondra y Ullivarri-viña, y, observando que por acuerdo de la Comision provincial de trez de Agosto ultimo pasó al Negociado de Montez, en conformidad con las disposiciones del Reglamento de Oficinas, y considerando que es mas propio este asunto del estudio de la Comision de Montez, es de parecer que el informe que se le encargo por acuerdo de 6 del que cursa, debe evacuarse por la referida Comision de Montez. = Tal es su opinion que tiene el honor de someter a la superior aprobacion de V.E. = Victoria 8 de Noviembre de 1888. = Juan Diaz de Buesa = Tomas Salazar = Ventura Ruiz Carrillo."

Alzada de D. Dimas Benito contra la traba de frutos que le causó el Sr. Alcalde de Laguardia.

Y el 2.^o en los escritos presentados en 12 y 13 de Octubre ultimo por D. Dimas Benito, vecino de Laguardia, reclamando en alzada de la traba de frutos causada por el Sr. Alcalde,

procedente de fincas que le fueron embar-
gadas por consecuencia de acuerdo de este
centro, al declarar válido el remate de
consumos causado a su favor en el ejer-
cicio de 1887-88. Dice así el informe.

"Excmo. Sr. = La Comisión de Ha-
cienda municipal se ha enterado con
determinación de los escritos presentados con
fechas 12 y 13 de Octubre último por D. Di-
mas Benito, vecino de la villa de Laguardia,
reclamando en abstracción de la traba de frutos,
causada por el Sr. Alcalde procedentes de
fincas que le fueron embargadas por consecuen-
cia del acuerdo de este Centro de nueve de No-
viembre del año pp.º, por el que se decla-
ra válido el remate de consumos causa-
do a su favor en el ejercicio de 1887-88, co-
mo así bien de todo lo obrado por la Corpo-
ración municipal en el expediente de
apremio contra el mismo y su fiador D.
Eusebio Gomez Notario, y entiende que el
expediente formado puede constituir en de-
recho, un incidente del asunto principal;
el que según manifestación de ambos inte-
resados, se halla en tramitación ante la
Excmo. Audiencia de lo criminal de es-
ta Ciudad, con arreglo a lo dispuesto
en la Ley de 13 de Setiembre último que
establece los tribunales contencioso adminis-
trativos: = Que bajo este punto de vista al in-
formar esta Comisión, podría mejorarse al-
gun tanto la resolución del negocio princi-
pal y quizá establecer rozamientos entre
dos tribunales que en estas cuestiones obran
con entera independencia: = Que a mérito
de lo expuesto esta Comisión informa en el

El
pide
vent
mor

sentido de que se suspenda la resolucian en el expediente incoado en este Centro hasta tanto que se resuelva por sentencia en la Excm^a. Audiencia; y si dictados estos no resultaran los inconvenientes antes expuestos, pase este asunto á la Diputacion provincial ó á la Comision permanente, en su caso, para que definitivamente sea resuelto. = Val es el parecer de la Comision: H. E. no obstante con superior ilustracion, acordará lo que juzgue procedente. = Victorio I de No- viembre de 1898. = Juan Diaz de Bustos Bo- niaz Salazar = Ventura Ruiz Carrillo."

De la Comision de Montes y Caminos, fueron aprobados asi bien los cuatro informes que á continuacion se relacionan:

El Ayunt.^{to} de Amurrio pide autorizacion para la venta de árboles de sus montes comunes.

El uno emitido en la instancia del Ayuntamiento de Amurrio impetrande autoriza- cion para la venta de árboles de sus mon- tes comunes. El informe es el siguiente:

"Excmo. Sr. = La Comision de Montes y Caminos ha visto la instancia elevada por el Ayuntamiento de Amurrio, impetrande autorizacion para la venta de árboles de sus montes comunes con destino á aten- ciones extraordinarias por pérdida de la última cosecha y considerando la informan- te que para acreditar debidamente las cau- sas que se aducen, se hace preciso que por el Ayuntamiento interesado se abra una in- formacion encaminada al esclarecimiento de aquellas; opina puede autorizarse á la pro- vincial para que una vez comprobados los estragos aducidos, acceda á lo solicitado por dicho Ayuntamiento previas las formalidades consignadas en el Capitulo 1.^o Seccion 1.^a de las vigentes Ordenanzas de Montes = Val es su su-

552
tir V.E. no obstante con su superior
ilustracion acordará lo que estime mas
justo y acertado. = Victorias I de Noviembre
de 1888. = Vicente G^o de Echavarri = Formas
Salazar = Andres Fernandez y Ballesteros."

Exped^{te} sobre cultivo de
terrenos comunes en la
villa de Marquinez.

Otro en el expediente sobre cultivo
de terrenos comunes en la villa de Mar-
quinez: Dice el informe.

"Excmo. For. = La Comision de Mon-
tes y caminos ha examinado con el determinien-
to que merece el expediente sobre cultivo de te-
renos comunes de la villa de Marquinez, del
cual resulta: 1.^o Que la Comision se encuentra
con la dificultad gravisima de no poder atem-
perarse en su informe a la estricta justicia, pues-
to que segun consta del mismo, el vecinda-
rio de Marquinez hace mas de cuarenta años
que viene disfrutando de los terrenos comun-
es divididos en parcelas distribuidas en-
tre el vecindario: 2.^o Que los mencionados te-
renos constituyen la casi totalidad de los que
se laboran en dicho Ayuntamiento, siendo inca-
lidad infima y enteramente estéril para la
re poblacion de arbolado, puesto que su suelo con-
tiene muy poca tierra vegetal: 3.^o Que de apli-
car con rigor las Ordenanzas de montes habria
de hacerse el cultivo de dichos terrenos en comun
y dedicar sus productos a atenciones previstas
en las mismas ordenanzas, y como conse-
cuencia se obtendria en resultado de que el
pueblo de Marquinez no podria subsistir
ni sostenerse. = Por todo lo cual esta Comi-
sion, atemperándose a la equidad que infor-
maba el espíritu de nuestro sabio y prudente
sistema foral, opina que debe accederse a que
el vecindario de Marquinez continúe cultivan-

Al
min
por
sion
com
Agu

de los terrenos del comun como hasta la fecha; dispensándole de las obligaciones que impone el artículo 48 de las ordenanzas de Montez; pero entendiéndose que esta concesion no constituye ni podrá constituir jamas un derecho por parte del pueblo de Marquinez á la propiedad y dominio de tales terrenos que han sido, son y serán siempre de la Provincia; y que este hecho no podrá adquirirse ni invocarse (ni invocarse) en ningun tiempo por otros pueblos ó corporaciones como precedente para obtener iguales ó análogas concesiones. = Tal es su parecer; V. E. no obstante acordará lo mas acertado. = Victoria 8 de Noviembre de 1885. = Vicente Gⁿ de Echavarri = Tomas Salazar = Andres Fernandez y, Ballesteros."

Alzada de la Junta ad-

ministrativa de Grovia,

por obligarle á la reposi-

sicion de un camino que

comunica con Maroño,

Aguiniga y Salmanton.

Otro en la alzada interpuesta por la Junta administrativa del pueblo de Grovia, por obligarle á la reposicion de un camino que le comunica con los pueblos de Maroño, Aguiniga y Salmanton. El tenor del informe es como sigue.

"Excmo. Sr. = La Comision de Montez y caminos, enterada del recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Grovia, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Ayala, por el que se obliga á la reposicion de un camino que le comunica con los de Maroño, Aguiniga y Salmanton; entiende que puesto que en él se trata de la revision de un acuerdo de la provincial, confirmatorio del adoptado por dicho Ayuntamiento, puede V. E. acordar el pase de este expediente á la Comision revisora para que como de sus atribuciones, informe lo que estime mas procedente. = Así opina la informante. V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará lo mas acertado. = Victoria 8 de Noviembre de 1885. =

Vicente G.^a de Velazquez - Tomas Salazar -
Estudrez Hernandez y Ballesteros."

El Ayunt.^{to} de Salva-
tierra solicita permiso pa-
ra la venta de árboles y
leñas, para atenciones mu-
nicipales.

Y el H.^o en el expediente promovido
por el Ayuntamiento de Salvatierra, en
solicitud de autorizacion para la venta de
árboles y leñas con destino á atenciones mu-
nicipales. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comision de Montes
y Caminos ha examinado el expediente pro-
movido por el Ayuntamiento de Salvatierra,
en solicitud de autorizacion para la venta de
árboles y leñas con destino á atenciones mu-
nicipales; observando. = 1.^o Un acuerdo dictado
por la Excm. Diputacion, cuya procedencia
es dudosa, puesto que habiendo solicitado la
villa de Salvatierra los recursos indicados pa-
ra atenciones ordinarias en repetidas instancias
le fueron denegados, concediendoseles por fin,
para atenciones extraordinarias, que no fueron
debidamente comprobadas, en el curso del ex-
pediente. = 2.^o Que tambien aparece del ex-
pediente un descuido que acusa poca diligen-
cia por parte del Sobreguarda del distrito, pues
habiendo informado sobre el terreno en 25 de Ju-
nio ultimo que para las atenciones que el Ayun-
tamiento de Salvatierra queria cubrir, no serian
bastantes las existencias de árboles y leñas uti-
lizables de Soto de Equileo, Arroyoista, Ma-
jada de Merquina y Arbolicoz, cuyo produc-
to calculaba en 3600 pesetas, resulta despues
en la diligencia de marcacion hecha por
el mismo Sobreguarda que aparecen tasados
los lotes subastados en 5473 pesetas 25 céntimos
y no obstante haberse rebajado la 5.^a parte por
falta de licitadores en los remates, se obtiene la
cantidad de 4.798 pesetas 70 céntimos. = 3.^o Que

como consecuencia del producto obtenido en la
 subasta, hay un exceso de pesetas 716'85 las cua-
 les debieron ingresar en Tesorerías de Provincias en
 clase de Depósito, como se acordó en sesion de la
 Comision provincial de 10 de Octubre último; y,
 = 4.º Que así bien en la misma sesion y acuerdo,
 se dispone el ingreso del 10% sobre el producto
 total obtenido en la venta, lo cual no ha cum-
 plido aquella Corporacion. = La Comision infor-
 mante opina en primer lugar que el Ayun-
 tamiento de Salvatierra debe justificar la in-
 version, dada á las 3.600 pesetas que se le conce-
 dieron, para atenciones exclusivamente extra-
 ordinarias; en segundo término dicho Ayun-
 tamiento ingresará en las arcas provinciales
 el 10% del total que produjo la subasta, ascen-
 dente á 479'87 pesetas; en tercer lugar procederá
 en vista de la inspeccion que al efecto practique el
 Sobreguarda del Distrito (al que S. E. debe llamar
 la atencion con este motivo) al plantio de ariento
 de los 100 árboles de roble, segun acuerdo de la Co-
 mision; y, en cuarto y último término, que la
 diferencia de 716'83 pesetas obtenida sobre la can-
 tidad máxima que le concedió la Comision provin-
 cial, ingrese como está ordenado, en el tesoro de la
 Diputacion para que se invierta en repoblado de
 montes, del repetido Ayuntamiento de Salvatierra;
 y, de no ser esto posible por falta de terreno apro-
 piado, se aplique especialmente al restablecimien-
 to, reposicion ó aumento, del arca de misericor-
 dia conforme á la regla 5.^a del artículo 4.º de las
 repetidas Ordenanzas de montes. = Tal es mi sen-
 tir, S. E. no obstante con sus superiores luces, acor-
 dará lo mas acertado. = Victoria 8 de Novien-
 bre de 1888. = Vicente G.^o de Echazarri = Tomas
 Salazar. =

Expedientes sobre demer De la Comision revisora de los asuntos
tes y expositos en que en que ha entendido la Provincial fue igual-
tendio la Comision pro mente aprobado un informe que comprende
vincial, informado por 20 expedientes radicantes en el H. Negociado
la Revisora de esta. de Secretaria, y que en el citado dictamen
se relacionan, siendo su tenor literal el si-
guiente.

"Excmo. Sor. - La Comision revisora
a cuyo informe, previo examen y estudio, se
ha servido S. E. pasar los expedientes en que
ha dictado resolucion la provincial, se ha
enterado de la adoptada: = 1.º En el expedien-
te núm. 854 del Registro general del corrien-
te año natural, instruido ante el Sor. Alcalde
del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad a
consecuencia de la enajenacion mental
que padece Mariano Calderon y Polo, natu-
ral de Ibero del Castillo, provincia de Bur-
gos, y domiciliado en Vitoria, trasladado al
manicomio de Valladolid por cuenta de
dicha provincia de Burgos. = En el ins-
crito con el número 874 del mismo Regis-
tro, incoado por la expósita Micaela San-
ta Maria, procedente de la Casa de Piedad
de esta Ciudad, solicitando autorizacion
para contraer matrimonio, y la propina
que se acostumbra dar a los de su clase.
= 3.º En el señalado con el núm. 1051 de
dicho registro promovido por la expósita Pon-
dencia Santa Maria, impetrando igual re-
clamacion que la anterior. = 4.º En el que
lleva el número 1150 del propio registro, in-
struido ante el Sor. Alcalde del Excmo. Ayun-
tamiento de Vitoria, a causa de la enaje-
nacion mental que padece Florencio Tre-
llan y Sanchez, natural y vecino de la

misma, trasladado al manicomio de Valladolid
 pagando las estancias que causare con cargo al
 presupuesto provincial. = 5.º En el inscrito con el
 número 1385 del repetido registro, instruido por
 el Sr. Alcalde del antez citado Ayuntamiento,
 con motivo de la enagenacion mental que pade-
 ce Carlos Senra y Castro, natural de Vico y
 vecino de Vitoria, trasladado con cargo a los
 fondos de esta provincia, al manicomio de Va-
 lladolid. = 6.º En el señalado con el número 1386,
 del registro general de este año, instruido tambien
 ante el Sr. Alcalde de esta Ciudad, á consecuencia
 de la enagenacion mental que padece Benito
 Alvarez de Arce y, Martinez de Arbul y,
 vecino de esta Capital, trasladado al mani-
 comio de Valladolid por cuenta de la provincia.
 = 7.º En el que lleva el núm. 1410 del modico
 registro, incoado á instancia de la Expositora Cesi-
 lia San Vicente del Socorro, procedente de la Casa
 de Piedad de Vitoria, impetrande permiso para
 contraer matrimonio y solicitando al propio
 tiempo la propina que se acostumbra dar á
 los de su clase. = 8.º En el registrado con el núme-
 ro 1522, instruido ante el Sr. Alcalde del Ayun-
 tamiento de Subijana de Morillas, á causa de la
 enagenacion mental que padece Isidoro Garcia
 y, Orruño, maestro de Instruccion pública de la
 Escuela de Hija, y, natural de la villa de Su-
 bijana de Morillas, trasladado al manicomio
 de Valladolid, pagándose las estancias por cuen-
 ta de esta Provincia. = 9.º En el señalado con el
 número 1623 del registro general, promovido á
 instancia de los expositos Ignacio San Vicente
 del Socorro y Saturnino Santa Maria, procedentes
 de la Casa Hospicio de Vitoria, solicitando autori-
 zacion para contraer matrimonio y la propina

acostumbrados. = 10.º En el que lleva el número 1638 del registro mencionado, incoado á mérito de la solicitud elevada por el exposito Luis Santos Moarias, procedente de la Casa de Misericordia de esta Capital, instando permiso para casarse con Gregoria Barrera, y la propina que se da á los de su clase. = 11.º En el inscrito con el número 1698 producido á instancia del exposito Biburcio San Vicente, procedente de la Casa de piedad de esta Ciudad, en demanda de permiso para contraer matrimonio y la propina acostumbrada. = 12.º En el señalado con el número 1943 del registro general, instruido ante el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sitoria á causa de la enagenacion mental que aqueja á Donas Santiago de Aguirre y Ampudia, natural de la misma trasladado al manicomio de Valladolid á cargo de los fondos de esta Provincia. = 13.º En el registrado con el núm.º 1351, promovido á instancia del exposito Francisco San Vicente del Socorro, perteneciente á la Casa Hospicio de esta Ciudad pidiendo licencia para casarse y la propina acostumbrada. = 14.º En el inscrito al núm.º 1650 incoado á instancia de Juana Coreuera y Branquiza, vecina de Bañales de la Oca, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento del título de dicha villa en suplica de que hallándose su exposito Pedro Blava y Blanes, maestro elemental de la Escuela de la misma, padeciendo de enagenacion mental sea trasladado á un manicomio para su observacion. = 15.º En el que lleva el número 2000 del registro general de este año, ins-

truido á instancia de la expósita Beatriz, San Vicente del Cármen, procedente de la Casa de Piedad de Victorias en demanda de autorizaci6n para contraer matrimonio, y, pidiendo á la vez la propina que se acostumbra dar á los de su clase. = 16.º En el señalado con el número 2007, instruido ante el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, á consecuencia de la enagenaci6n mental que padece Hicamora Leticia y Equin, natural del pueblo de Teclunco y vecina de Victoria, trasladada al manicomio de Valladolid, pagándose por cuenta del presupuesto provincial las estancias que cause en aquel establecimiento. = 17.º En el inscrito al número 1882, promovido á instancia de la expósita Juan Estefana San Vicente del Socorro, impetrando permiso para casarse con Feliciano Beitia y Saiz de Heredia, y, que se le otorgue á la vez la propina acostumbrada. = 18.º En el registrado con el número 1944, instruido ante el Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, por resultado de la enagenaci6n mental que aqueja á Agustín Pinedo y Lopez de Uvalde, natural del pueblo de Payueta, trasladado al manicomio de Valladolid con cargo al presupuesto provincial, los gastos que cause por estancias en aquel. = 19.º En el señalado con el número 1998 incoado á mérito de la solicitud elevada por el expósito Luis Agapito San Vicente del Cármen, instando autorizaci6n para contraer matrimonio, y, que se le conceda la propina que se acostumbra dar á los de su clase. = 20.º En el que lleva el número 2043, promovido á virtud de comunicaci6n del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad, interesando la traslaci6n al manicomio de Valladolid del alienado procesado Ruperto Martiner de la Puente y Gomez de Segura, natural de Pangota

de la provincia de Navarra, y vecino de La-
brara en la de esta. = Y como a juicio de la
informante las resoluciones adoptadas en los
expedientes de que deja hecho mérito están arre-
glados a justicia y disposiciones que rigen sobre
la materia, opina que pueden desde luego apro-
barse. = Tal es su parecer. = E. E. no obstante con su-
perior ilustración, se servirá acordar lo que estime
mas procedente. = Victoria 8 de Noviembre de
1888. = L. de Trazarabal = Alvaro Elio = Ventura
Ruiz Carrillo."

Acuerdo p^o que se eleve *Y por último, a indicación del Sr. Presidente se,*
respetuoso recurso al Gob.^o *acordó que por la Corporación se debe un respetuoso*
a fin de conseguir que, los de *recurso al Gobierno, a fin de conseguir el que los*
mentes que hayan cometido gastos que la Provincia satisface por estancias
ciertos delitos, sus estancias, se de los *dementes que hayan cometido delitos que*
on de cuenta del Estado. *debieran ser castigados con pena superior a la*
de presidio, y prisión correccional, sean de car-
go del Estado, toda vez que este sufragar los gastos
de los Establecimientos penales en que se extinguen
las condenas de penas aflictivas, estando tan solo
a cargo de las Diputaciones provinciales las de
carácter correccional.

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resulta-
do se extiende la presente acta, que firma el Sr. Pre-
sidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que
certificamos.

L. de Trazarabal *[Firma]* Vicente L. de Echavarrí *[Firma]*



Alvaro Elio
Olavo P

Le-